

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

**Comité para la Supervisión y Evaluación del
Programa Estatal de Inspección y
Reglamentación de Presas y Embalses**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

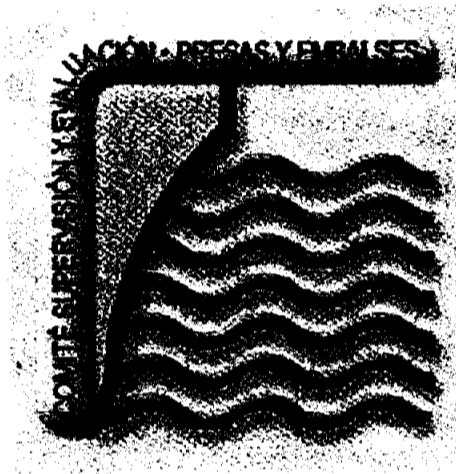
Núm. Reglamento 7239

Fecha Rad: 30 de octubre de 2006

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 
Secretaria Auxiliar de Servicios



**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA
ESTATAL DE INSPECCIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE PRESAS Y
EMBALSES**

MAYO 2006

**Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de
Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses**

**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE INSPECCIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE PRESAS Y EMBALSES**

ÍNDICE

<u>Sección</u>	<u>Artículo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Página</u>
I		INTRODUCCIÓN.....	1
	A	Propósito	1
	B	Base Legal.....	1
	C	Aplicabilidad	2
II		DEFINICIONES	2
	A	Comité	2
	B	Dueño	3
	C	Embalse.....	3
	D	Obras Accesorias	3
	E	Permiso	3
	F	Presa	3
	G	Programa.....	3
	H	Unidad	4
III		DISPOSICIONES GENERALES.....	4
IV		RESPONSABILIDADES	5
	A	Solicitante, Dueño o Administrador.....	5
	B	Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses.....	6
	C	Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa de Inspección de Presas y Embalses	11

Continuación Índice...

<u>Sección</u>	<u>Artículo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Página</u>
V		DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE PRESAS Y EMBALSES PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN... 12	
VI		REVISIÓN 13	
	A	Revisión Administrativa 13	
	B	Procedimiento Único..... 14	
	C	Revisión Judicial..... 14	
VII		NULIDAD 14	
VIII		VIGENCIA 14	
IX		DEROGACIÓN 15	
X		APROBACIÓN..... 15	

Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE PRESAS Y EMBALSES

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico existe un número considerable de presas y embalses del gobierno y privadas con múltiples usos para el servicio de la ciudadanía. Entre los usos se encuentran: generación de energía eléctrica, sistema de riego agrícola, consumo doméstico, recreación, pesca, deportes y control de inundaciones. Con el fin de regular la construcción, operación y mantenimiento de las presas y embalses, la Legislatura estableció necesario que el Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses determine, mediante reglamento, el procedimiento y las condiciones bajo las cuales se ha de realizar tal acción a los fines de proteger el interés público envuelto.

Artículo A: Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer controles para mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses que se encuentran o construyen en Puerto Rico. Además, proveer protección a la vida y propiedad de los ciudadanos y, en especial, de los residentes del área donde está localizada la estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área o aguas abajo.

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se promulga por el Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses en virtud de la Ley Núm. 133, del 15 de julio de 1986, según enmendada por la Ley Núm. 207, del 28 de agosto de 2002.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley no se construye, amplía, modifica, remueve o abandona una presa o embalse en Puerto Rico sin obtener

la aprobación y permiso de la Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses.

Artículo C: Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que posea, construya, opere, dé mantenimiento o inspeccione presas y embalses que ubiquen dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se exime de cumplir con los requisitos del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses que administra la Autoridad de Energía Eléctrica para fines de permisos de construcción, a aquellas presas que son construidas y supervisadas por agencias federales, tales como: el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (*Corps of Engineers*), el Negociado de Reclamaciones (*Bureau of Reclamation*), el Servicio de Conservación de Suelos (*Soil Conservation Service*) o cualquiera otra agencia federal de reconocida experiencia y capacidad en este campo.

Esta excepción continúa en efecto hasta que dicha obra se complete o deje de ser supervisada e inspeccionada por la agencia federal correspondiente.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

A. Comité

Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses, el cual conforme a la Ley, está constituido por el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario de Recursos Naturales, tres ciudadanos en representación del interés público nombrados por el (la) Gobernador(a) y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quien es el Presidente del Comité.

B. Dueño

Persona natural o jurídica que posee, opera, administra, construye, altera o renueva cualquier presa en los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. Embalse

Depósito que se forma artificialmente mediante un dique o presa en el que se almacenan las aguas de un río o arroyo o la escorrentía pluvial y que forma un lago y, que exceda de un volumen de cincuenta (50) acre pies.

D. Obras Accesorias

Estructuras de la presa, tales como: puentes, vertedores, embalses, compuertas, válvulas, túneles, conductos, accesos, dispositivos de salidas y otras obras similares que forman parte integral de la misma a sus alrededores.

E. Permiso

Documento escrito, autorizado y firmado por el Administrador del Programa o su Representante que describe el alcance de las obras o acciones que se permiten.

F. Presa

Barrera artificial que, conjuntamente con sus obras accesorias, es construida con el propósito de retener, almacenar o desviar aguas o regular su curso fuera del cause y cuya elevación exceda de veinticinco pies desde el lecho natural del cuerpo de agua o del nivel natural del suelo.

G. Programa

Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

H. **Unidad**

Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

- A. La Autoridad de Energía Eléctrica administra el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.
- B. Ninguna persona natural o jurídica puede operar, construir, modificar o alterar una presa o embalse como se describe en la Ley, sin obtener previamente un permiso de la Unidad. Además, debe cumplir con los procedimientos aplicables establecidos por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos.
- C. Aquellas personas naturales o jurídicas que operaban presas antes del 15 de julio de 1986, pueden continuar haciéndolo sin necesidad de obtener el permiso.
- D. Se requiere permiso para operar presas existentes que no estaban operando para el 15 de julio de 1986. Los permisos pueden revocarse, suspenderse o modificarse por causas justificadas que son, pero no se limitan a:
1. violaciones en las condiciones del permiso,
 2. violaciones a la Ley o sus reglamentos administrativos,
 3. al obtener el permiso ocultar hechos o por falsa representación,
 4. cambios en las condiciones que alterarían las premisas de seguridad requeridas por la Unidad para expedir el permiso.
- E. Se exige de cumplir con los requisitos del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses para fines de permisos de construcción, a aquellas presas construidas y supervisadas por agencias federales. A estas agencias sólo se les requiere notificación oficial sobre el estatus, copias de planos,

especificaciones y autorización para visitar los proyectos para relacionarse con las obras.

- F. El permiso no puede transferirse de una presa a otra presa.
- G. El permiso no puede transferirse de una persona a otra persona sin que medie autorización de la Unidad o del Comité.
- H. Los ingenieros autorizados a construir presas y embalses tienen que poseer licencia para practicar la ingeniería en Puerto Rico y estar al día en sus cuotas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
- I. La Unidad, con la aprobación del Comité, facturará anualmente cada agencia pública, persona o entidad privada que posea una presa o un embalse participante en el Programa, el costo incurrido durante cada año y lo cobrado se le rembolsa a la Autoridad de Energía Eléctrica.
- J. La violación de cualquier disposición de este Reglamento estará sujeta a penalidades y acciones judiciales y administrativas conforme lo establece la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

SECCIÓN IV: RESPONSABILIDADES

Artículo A: Solicitante, Dueño o Administrador

1. Enviar la solicitud para el permiso de construcción o modificación de una presa o embalse a la Unidad para ser evaluada. Cuando se trate de más de un dueño o propietario, se presentará evidencia de que todos autorizan dicha solicitud, excepto que todos deleguen mediante declaración jurada en una sola persona.
2. Proveer planos, especificaciones técnicas y otros documentos de las obras a requerimiento de la Unidad cuando así ésta lo considere necesario.
3. Corregir las deficiencias señaladas por la Unidad para que se reconsidere la solicitud en caso de denegación.

4. Adoptar un plan de medidas remediales y cumplir con el tiempo establecido por la Unidad para corregir las fallas, cuando se le señale que la presa o embalse ofrece peligros a la vida o a la propiedad de los ciudadanos del área en que se encuentre ésta o aguas abajo.
5. Tramitar los fondos que sean necesarios para llevar a cabo las correcciones recomendadas.
6. Llevar a cabo dentro del plazo concedido las medidas remediales señaladas y efectuar los estudios requeridos.

Artículo B: Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses

1. Adoptar el plan del Programa para operar, conservar, mantener e inspeccionar las presas y embalses privados y públicos, en situaciones normales y cuando sobrevengan o se anuncien fenómenos naturales que puedan afectar las estructuras y aumentar el riesgo de daño a la vida y a la propiedad.
2. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar, modificar y remover cualquier presa o embalse, disponiéndose que los planos y especificaciones deben estar acompañados de los estudios, investigaciones, análisis y datos de diseño que permitan a la Unidad determinar la seguridad.
3. Realizar inspecciones periódicas durante la construcción, ampliación, abandono o remoción de una presa o embalse para asegurar el cumplimiento en los planos y especificaciones aprobados y con los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento.
4. Aprobar y emitir el permiso, luego de completada la construcción, ampliación o modificación de una presa o embalse, si cumple con los planos y especificaciones para su seguridad.

5. Notificar al Comité el otorgamiento de cada permiso.

6. Inspeccionar las presas y embalses:

a. Frecuencia

Realizar inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos cada tres años, y establecer un orden de prioridades para determinar las condiciones de seguridad de éstas:

- 1) Utilizar los procedimientos, listas de cotejo y las guías técnicas para toda inspección y bajo la supervisión de un ingeniero licenciado.
- 2) Realizar la evaluación sobre la capacidad hidráulica e hidrológica, la estabilidad estructural, la suficiencia de los componentes y estructuras para minimizar los riesgos a la vida y propiedad.
- 3) Hacer recomendaciones a los dueños de las presas y embalses sobre las medidas a tomarse sobre cualquier situación que represente peligro.

b. Informe de Inspección

- 1) Preparar el Informe de Inspección dentro de los treinta (30) días laborables a partir de la inspección. Debe contener información sobre la estructura y una descripción clara de irregularidades, deficiencias, filtraciones, derrumbes, mantenimiento, operación, cambios, depresiones del terreno y cualquier otro hallazgo que pueda tener efecto sobre la presa o embalse. Además, debe contener recomendaciones específicas sobre cómo corregir las deficiencias.
- 2) Efectuar un estudio o evaluación estructural por ingenieros especializados, cuando se determine por inspección que alguna presa o estructura está sujeta a esfuerzos anormales o que dicha presa no se construyó de acuerdo con los requisitos

de Ley o Reglamentos. El estudio incluye como mínimo lo siguiente:

- a) Mapa de localización con longitud y latitud del centro de la presa, área de captación y áreas pobladas susceptibles a inundarse aguas abajo.
 - b) Planos ajustados a la forma final de construcción (*as built*), con todos los datos y detalles necesarios.
 - c) Análisis hidrológico completo de la presa, embalse, área de captación, cómputos y gráficas hidrológicas del caudal afluente y efluente, razón de flujo por el vertedor, la utilización de compuertas y cualquier otra condición que puede tener efecto hidráulico sobre las estructuras.
 - d) Análisis estructural, estudios geotécnicos, estudios sísmicos o cualquier otro que sea necesario para determinar la estabilidad de la estructura.
- 3) Incluir en el informe de las inspecciones visuales que se llevan a cabo de la presa o embalse toda la información relevante sobre localización, materiales, protecciones, estructuras accesorias, historia, uso, operación, modificaciones, elevaciones, capacidades, tamaño, método de construcción, deficiencias y cualquier otra información relevante sobre las estructuras y su uso.
 - 4) Los informes de inspección, siguientes al original, se pueden hacer con sólo una anotación al archivo de cada caso.
 - 5) Notificar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, en un término no mayor de veinticuatro horas, cuando se determine que una presa o embalse ofrece peligro a la vida y propiedad de los ciudadanos del área. Éste, a su

vez, notifica por escrito al Comité, al dueño de la presa y al Gobernador.

c. Estudios de Rotura de Presas

Realizar estudios de rotura de presa para cada una de las instalaciones bajo la jurisdicción de esta Ley. Para este Estudio se utiliza la tormenta de diseño probable, según la situación de la presa. Se preparan, además, mapas de la inundación producida por la rotura simulada. Estos mapas son suministrados al dueño de la presa y al Director de la Defensa Civil Estatal para utilizarlos en la redacción de planes de emergencia.

d. Clasificación de las Deficiencias o Hallazgos

Clasificar las deficiencias o hallazgos producto de las inspecciones y evaluaciones de las presas a base de prioridad para acción correctiva:

- 1) Las deficiencias clasificadas "A" son de importancia crítica y requieren acción correctiva inmediata dado que está en peligro la seguridad de la presa. Dichas deficiencias conllevan una potencial inseguridad de la presa y pone en peligro la seguridad pública.
- 2) Las deficiencias clasificadas "B" son críticas para la seguridad de la presa a mediano plazo. Se requiere acción correctiva entre uno a cinco años o cuando la Unidad determine que dicha clasificación se ha constituido en una tipo "A".
- 3) Las deficiencias clasificadas "C" son aquellas detectables en el proceso de inspecciones rutinarias y el dueño o administrador debe programarlas para corregirlas como parte de su programa de mantenimiento.

7. Emitir notificaciones, cuando sea necesario, para requerir al dueño o persona encargada de la presa o embalse la corrección de defectos

o condiciones inseguras, que efectúe el trabajo de conservación necesario, revise los procesos operacionales o tome cualquier otra acción necesaria.

8. Mantener un inventario actualizado de las presas y embalses en Puerto Rico.
9. Preparar un informe anual con el costo incurrido por el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses a prorrata, según el número de presas y embalses que posea y enviarlo a cada agencia y corporación pública, persona o entidad privada que recibe los servicios. Se calcula la aportación que corresponde a cada agencia pública, persona o entidad privada sumando el volumen original de los embalses de las presas que le pertenecen, dividido entre el total de la suma del volumen original de los embalses de las presas en el Programa y multiplicado por el total de gastos incurridos por la Unidad.

Se utiliza el volumen original de los embalses de las presas por ser el parámetro que refleja con una aproximación mayor a los costos incurridos por la Unidad. Mientras mayor el volumen, mayor tiempo se emplea en la oficina y en visitas a estas presas, pues mayor es el potencial de destrucción de las aguas debajo de la presa. Esto resulta en mayor tiempo invertido en estudios, análisis, revisión de los sistemas técnicos y operacionales, cooperación para la preparación de planes de emergencia, seguimientos a inspecciones, administración de contratos de estudios, consultas con los dueños y operadores y demás tareas pertinentes.

Artículo C: Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses

1. Supervisar y evaluar el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses, las actividades y el plan de trabajo que lleva a cabo la Unidad.
2. Solicitar a la Unidad cualquier informe que considere necesario para evaluar la condición y situación de las presas y embalses del País.
3. Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para determinar su seguridad.
4. Iniciar por cuenta propia cualquier inspección de una presa o embalse cuando las circunstancias lo justifican y ordenar las medidas que sean necesarias.
5. Rendir un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de las presas y embalses, el resultado de las inspecciones y las obras que se realizan para el mantenimiento y conservación de éstas en condiciones seguras.
6. Utilizar los recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que lo integran, tales como: uso de oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades. Dichas agencias y corporaciones públicas están autorizadas a ofrecerlos.
7. Solicitar y utilizar los servicios de consultoría y asesoramiento del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos o de cualquier otra agencia federal.
8. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Presidente del Comité, notifica al Comité cuando se determine por la Unidad que una presa o embalse ofrece peligro inminente a la vida y propiedad de los ciudadanos del área en que se encuentre. El Comité, a su vez, consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el jefe de la agencia o entidad dueña de la presa o embalse adopta

un plan de medidas a tomar, con especificación de los fondos necesarios, si algunos, para llevarlas a cabo. El Comité notifica por escrito al (la) Gobernador(a) sobre la situación.

9. Mantener control de los estudios de rotura de presas preparados por la Unidad para cada una de las instalaciones bajo la jurisdicción de la Ley.
10. Reunirse por lo menos dos veces al año.

SECCIÓN V: DEBERES Y OBLIGACIONES

DE LOS POSEEDORES DE PRESAS Y EMBALSES

PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN

- A. Implantar las normas de operación, mantenimiento preventivo, conservación, inspecciones programadas y extraordinarias, datos de instrumentación y planes de acción para emergencias. Presentar evidencia a requerimiento del Programa durante las inspecciones periódicas y evaluación de todas las presas y embalses y sus componentes.
- B. Realizar las correcciones a las deficiencias detectadas informadas por la Unidad de Inspección de Presas y Embalses que reflejan situaciones que pueden poner en peligro la vida y la propiedad, dentro de los plazos especificados.
- C. Proveer a la Unidad planos y documentos sobre el diseño y la construcción, datos estructurales, estudios realizados, datos sobre tamaño y capacidad, informes de accidentes, alteraciones, usos, localización, área de captación, mapas de las áreas de desagüe e inundación y otros.
- D. Realizar estudios y evaluaciones estructurales en coordinación con la Unidad, cuando sea necesario, e implantar medidas remediativas para garantizar la integridad de las estructuras incluidas en el informe de inspección de la Unidad.

E. Implementar la corrección de deficiencias dentro de los plazos establecidos por la Unidad.

SECCIÓN VI: REVISIÓN

Artículo A: Revisión Administrativa

La parte adversamente afectada por una determinación del Comité puede radicar una solicitud de revisión administrativa dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación de dicha determinación y de acuerdo con las disposiciones del *Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica*. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad, ubicada en el sexto piso, en el Nuevo Edificio de Oficinas Santurce (NEOS) o a la siguiente dirección: PO Box 363928, San Juan, Puerto Rico, 00936-3928. La Autoridad designa un Juez Administrativo u Oficial Examinador, quien atiende la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y emite una Resolución en la cual advierte a las partes adversamente afectadas sobre su derecho a solicitar reconsideración o revisión judicial y los términos para hacerlo.

El Juez Administrativo u Oficial Examinador deberá considerar la moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechaza de plano o no actúa dentro del término de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si dentro de ese término de quince (15) días la acoge para resolución, deberá emitir la resolución resolviendo la misma dentro de noventa (90) días de haber sido radicada la moción de reconsideración y el tiempo para la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos copia de la resolución. Si el Juez Administrativo u Oficial Examinador no toma acción con relación a la moción de reconsideración acogida para resolución dentro de noventa (90) días de haber sido radicada, pierde jurisdicción sobre la misma. El término para